

1994

15/05/94

10

CONVENIO DE COLABORACION PARA LA ASIGNACION DE CAMPOS CLINICOS. QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD, QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA LA "SSA" REPRESENTADA POR EL DR. OSCAR ALFARO MACIAS, EN SU CARACTER DE JEFE DE LOS SERVICIOS COORDINADOS DE SALUD PUBLICA EN EL ESTADO DE CHIAPAS, Y POR LA OTRA PARTE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CHIAPAS A TRAVES DE SU FACULTAD DE MEDICINA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "UNACH", REPRESENTADA POR EL LIC. JORGE ARIAS ZEBADUA, EN SU CARACTER DE RECTOR AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS :

DECLARACIONES

I.- EL C. DR. OSCAR ALFARO MACIAS, DECLARA:

1.1.- Que la Secretaria de Salubridad y Asistencia, de conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, y que de acuerdo con el artículo 39 de la misma Ley, tiene entre sus atribuciones la de establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social, servicios médicos y salubridad.

1.2.- Que la "SSA", a través de su Dirección de Enseñanza en Salud, participa en la formulación de convenios y programas generales y específicos de colaboración que celebre la "SSA" con instituciones de enseñanza superior relativas a la enseñanza en el área de la salud.

1.3.- Que según lo dispuesto por los artículos 27, 34, 35 fracciones I y III y 36 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, los Servicios Coordinados de Salud Pública en el Estado de Chiapas, es un órgano desconcentrado por territorio de la Secretaría de Salud, con autonomía operativa, que le corresponde llevar a cabo los programas que le señalan las unidades centrales de la Secretaría y el Gobierno de la Entidad Federativa correspondiente en materia de salud, representar a estos dos ordenes de Gobierno, ante las demás autoridades, federales, estatales y municipales, así como ante las entidades públicas, sociales y privadas.

1.4.- Que de conformidad con la Ley General de Salud en sus artículos 3o. fracción VIII y XXVI, 7o. fracciones VIII, IX



y 86, en materia de Salubridad General de la promoción y formación de recursos humanos para la salud, asimismo la Secretaría de Salud impulsa las actividades científicas y tecnológicas en el campo de la salud, y apoya la coordinación entre las instituciones de Salud y las Educativas, para formar y capacitar recursos humanos para la salud.

1.5.- Que el domicilio de la "SSA", está ubicado en el edificio "C" de la Unidad Administrativa, Calzada a la Ciudad Deportiva en esta ciudad.

II.- EL C. LIC. JORGE ARIAS ZEBADUA, DECLARA:

II.1.- Que la Universidad Autónoma de Chiapas, fue creada por decreto de la Legislatura del Estado, el 23 de octubre de 1974, ante la necesidad de contar con una institución rectora de la vida académica del Estado, y con la naturaleza jurídica de un organismo público, descentralizado, autónomo, de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, al servicio de los intereses de la Nación y del Estado, con apoyo en los principios de libertad de cátedra y de investigación.

Que fue designado Rector, por acuerdo de la H. Junta de Gobierno de la Universidad, el 12 de enero de 1991, y esta facultado para suscribir el presente convenio, atribución que le confiere el Artículo 22 de su Ley Orgánica.

Que dentro de sus objetivos se encuentran la formación de profesionistas, investigadores, profesores universitarios y técnicos útiles a la sociedad, y la atención referente a la investigación científica relativa a los problemas de la marginación económica, social y cultural, teniendo en consideración las condiciones y problemas nacionales.

Que su domicilio se encuentra en Boulevard Dr. Belisario Domínguez, KM. 1081, Colina Universitaria, Edificio de Rectoría, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, C.P. 29060.

III.- AMBAS PARTES DECLARAN:

III.1.- Que tienen interés recíproco en establecer un Programa de Colaboración para la asignación de Campos Clínicos, para los estudiantes de la UNACH, a fin de que éstos coadyuven en beneficio de la colectividad, ofreciendo



para ello sus servicios a través de los establecimientos de la "SSA" dentro del primero y segundo nivel de atención de la entidad.

Expuesto lo anterior, las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS :

PRIMERA.- El presente convenio tiene por objeto instrumentar las bases y mecanismos de cooperación entre la "SSA" y "UNACH", a fin de establecer el Programa de Colaboración, para la Asignación de Campos Clínicos para los Estudiantes de la Carrera de Médico Cirujano.

SEGUNDA.- Para la realización del objeto de esta convenio, las partes asumen los siguientes compromisos:

1.- La "SSA" se compromete a:

A).- Proporcionar a la UNACH las unidades aplicativas de primer y segundo nivel a atención médica donde sus estudiantes puedan desarrollar actividades clínicas.

B).- Opinar en el número de horas que serán designadas por sus unidades médicas, para las actividades clínicas de sus estudiantes.

2.- La "UNACH" se compromete a:

A).- Dar a conocer a la "SSA" anualmente y con 45 días hábiles, antes de iniciar las prácticas en el Campo Clínico, número de estudiantes que desarrollarán dichas prácticas.

B).- Informar a los estudiantes su compromiso de participar en las actividades que se desarrollen en las unidades aplicativas de que dispone la "SSA".

C).- Por cada diez alumnos que estén realizando Campos Clínicos en las Unidades Aplicativas de la "SSA", nombrará un asesor que cotidianamente supervise y asesore a los alumnos.

Las actividades clínicas, estarán sujetas a las disposiciones que dicte la "SSA" y a los que establezca la "UNACH" en lo relativo a las actividades docentes.



CUARTA.- Las partes convienen en que el presente convenio tendrá una duración por tiempo indefinido a partir de su suscripción, pudiendo darse por concluido por cualquiera de las partes previa notificación por escrito que haga la otra, con dos meses de anticipación sin menoscabo de las actividades que se estén realizando.

QUINTA.- El personal que llegare a trabajar con motivo de la ejecución del presente convenio, las partes están de acuerdo en que no existirá relación alguna de carácter laboral con la contraparte, por lo que, no podrá considerarse como "patrón sustituto", y cada una asumirá las responsabilidades que en tal relación les correspondan.

SEXTA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente convenio, así como para la solución de cualquier controversia derivada del mismo, se resolverá de común acuerdo a través de los representantes, solo en el caso de no llegar a un acuerdo favorable, serán competentes los Tribunales de la ciudad de México.

LEIDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU VALOR Y CONSECUENCIAS LEGALES, SE FIRMA EN EJEMPLARES, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

POR LA "SSA"

DR. OSCAR ALFARO MACIAS
D I R E C T O R

POR LA "UNACH"

LIC. JORGE ARIAS ZEBADUA
R E C T O R

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN A LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS DE LA S.S.A Y DE LA UN.A.CH.